



CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JOSE REINALDO MALDONADO ARCINIEGAS
DEMANDADA: TERESA MURILLO REYES
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00106-00 (R. I. 17151)

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, presentada por JOSE REINALDO MALDONADO ARCINIEGAS a través de apoderado judicial, en contra de TERESA MURILLO REYES se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Indicar el domicilio del demandante (Arty 82.2 C.G.P), téngase en cuenta que tampoco se informa de manera completa el lugar físico de notificaciones del demandante.
2. Debe aportar prueba que el correo electrónico del abogado, coincide con el Registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020,)
3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.
4. Falta la constancia que envió a la demandada, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla, al correo físico o electrónico. (Decreto 806 de 2020)
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ